

La Serena, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proveyendo orden de no innovar solicitada:

Se concede la orden de no innovar solicitada, en cuanto se dispone que no se podrá dejar a los imputados de autos en libertad, mientras se encuentre pendiente la tramitación del presente recurso, debiendo despacharse la respectiva orden de detención en caso que se haya decretado su libertad, a objeto que ingresen a cumplir la medida cautelar de prisión preventiva, debiendo el tribunal despachar las órdenes y oficios que correspondan a objeto de dar cumplimiento a esta resolución. Comuníquese lo anterior, por la vía más expedita.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Rol N°1356-2024 Penal-Hecho.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NGXXXPTPTS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Suplentes Cristian Rodrigo Alvarez M., Roxana Camus A. y Abogada Integrante Carolina Alejandra Salas S. La Serena, tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

En La Serena, a tres de septiembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NGXXXPTPTS